

ANEJO Nº07. VÍAS PECUARIAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO	1
2. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA	1
3. MARCO JURÍDICO	2
3.1. LEGISLACIÓN	2
4. ENCLAVE NATURAL DE LA VÍA PECUARIA DE CHINCHÓN: VEREDA DE VALDEZARZA	3
4.1. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA VEREDA DE VALDEZARZA.....	3
4.2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA VEREDA DE VALDEZARZA	3
4.3. EVOLUCIÓN DE USOS EN LAS VÍAS PECUARIAS	3
4.3.1. <i>INTRODUCCIÓN</i>	3
4.3.2. <i>NUEVOS USOS DE LA VEREDA DE VALDEZARZA</i>	4
5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PASOS EN LOS CRUCES CON VÍAS PECUARIAS PARA SU PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN.....	5

APÉNDICE 01. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

APÉNDICE 02. REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE VÍA PECUARIA: VEREDA DE VALDEZARZA

APÉNDICE 03. PANO DE UBICACIÓN DE LA VEREDA DE VALDELAZARZA Y DESCANSADERO / ABREVADERO DE VALDELAZARZA

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO

El objeto del presente anejo es introducir el concepto de vía pecuaria, el marco jurídico y legislación en el que se enmarcan, sus tipologías, evolución y usos a lo largo del tiempo, los planes de recuperación proyectados por las Administraciones y la solución prevista en el Estudio Informativo de la mejora de la carretera M-316. Tramo: Chinchón – Valdelaguna para las vías pecuarias existentes en el ámbito de actuación.

Concretamente, en el ámbito del Estudio informativo no se encuentran vías pecuarias, sin embargo, en el término municipal de Chinchón existe un tramo de la Vereda de Valdelazarza a 150 m de la carretera M-316.

Se adjunta en el Apéndice 3, el plano de ubicación de la Vereda de Valdelazarza y descansadero/Abrevadero de Valdelazarza enviado por parte de la Conserjería de Medioambiente, Administración Local y Ordenación del territorio, área de vías Pecuarias.

2. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA

Las vías pecuarias se definen como las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido transcurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, para aprovechar los pastos en las dehesas de verano o de invierno. Asimismo, pueden destinarse a otros usos compatibles y complementarios, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y de respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural. Estos caminos son un legado histórico de interés capital, único en Europa.

Jurídicamente son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Durante siglos la trashumancia, y las vías pecuarias como infraestructura, tuvieron una indudable importancia social y económica. Hoy en día, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera que se explota en régimen extensivo, con repercusiones positivas para el aprovechamiento de los recursos pastables infrautilizados y para la preservación de razas autóctonas, constituyendo además, corredores ecológicos que garantizan la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como la conexión del territorio, conformando un modelo territorial que integra los usos tradicionales del medio rural con la conservación de los valores naturales, que contribuye activamente al desarrollo sostenible.

En los últimos tiempos, el uso tradicional que se hacía de las vías pecuarias ha dado giro importante atendiendo a una demanda social creciente, convirtiéndose en un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza, fomentando el uso turístico-recreativos y el desarrollo rural. Las vías pecuarias son, por todo ello, de gran valor estratégico en la explotación racional de recursos naturales y en la ordenación del territorio.

Pueden distinguirse dos grandes grupos de vías pecuarias:

- Las destinadas fundamentalmente al tránsito de ganado, que se clasifican según su anchura en:
 - Cañadas Hasta 75 metros
 - Cordeles: Hasta 37,5 metros
 - Veredas: Hasta 20 metros
 - Coladas: Cualquier vía pecuaria de menor anchura que las anteriores
- Las asociadas al descanso de los rebaños en sus desplazamientos:
 - Descansaderos
 - Abrevaderos
 - Majadas

3. MARCO JURÍDICO

De los artículos 149.1.23 de la Constitución y 27.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se deriva la competencia del Estado para establecer el marco legislativo sobre protección del dominio público pecuario y la competencia de la Comunidad de Madrid para establecer normas adicionales de protección. En este sentido, el Estado elaboró la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias que fue desarrollada por la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3.1. LEGISLACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1995)
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 147, de 23 de junio de 1998)
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 256, de 28 de octubre de 2002)

Según la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y su gestión y administración corresponde a éstas en sus respectivos territorios. Ello, no obstante, la citada Ley confiere a la Administración General del Estado (actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) las facultades siguientes:

- De intervención, en colaboración con las Comunidades Autónomas, para el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias.
- De tutela sobre la Red Nacional de Vías Pecuarias, mediante el informe preceptivo sobre actos dispositivos de las Comunidades Autónomas que afecten a dicha Red.
- De gestión (custodia y actualización) del Fondo Documental de Vías Pecuarias, en virtud de su reconocimiento formal.

En el marco de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se creó el Patronato de la Red de las Vías Pecuarias con competencias consultivas en materia de vías pecuarias, el cual está constituido por las Consejerías implicadas directamente en la gestión de las vías pecuarias, la Federación Madrileña de Municipios, las Organizaciones Profesionales Agrarias y otros colectivos que tengan como objeto la defensa de la naturaleza. Incluso se encuentra en fase de elaboración el Plan de

Uso y Gestión de Vías Pecuarias, pendiente de aprobarse. Dicho documento será el instrumento de planificación y gestión de las vías pecuarias en la Comunidad de Madrid.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PASOS EN LOS CRUCES CON VÍAS PECUARIAS PARA SU PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

Debido a que en ninguna de las cuatro alternativas estudiadas tiene afección sobre la “Vereda de Valdezarza” no será necesario plantear pasos superiores, inferiores o a nivel para permitan preservar esta vía.

Apéndice 01. Plano de localización de vías pecuarias

Apéndice 02. Reportaje fotográfico de Vía Pecuaria: Vereda de Valdezarza

ZONA RECREATIVA DE VALDELAZARZA



ABREVADERO DE VALDELAZARZA



***Apéndice 03. Pano de ubicación de la Vereda de Valdelazarza y
descansadero / abrevadero de Valdelazarza***



Vereda de Valdelazarza
y descansadero-Abrevadero de Valdelazarza



Fuente: Consejería de Medioambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Área de Vías Pecuaría